

Reproducido en www.relats.org

Jardines maternas zonales
Reivindiquemos nuestras luchas

Ester Kande

2021

8 de marzo, día en que las mujeres de todo el mundo, conmemoramos la histórica decisión de reivindicar los derechos de las mujeres trabajadoras, creemos necesario exponer el siguiente documento.

Durante décadas las distintas gestiones de los gobiernos nos prometieron y nos prometen distintos temas, entre ellas encontramos el del *cuidado*. Aquí un antecedente de avanzada que quedó trunco.

Lo reivindicamos por lo revolucionario de la propuesta.

INSTITUTO NACIONAL DE JARDINES MATERNALES ZONALES

Un ejemplo de cómo se institucionaliza una acción política lo constituye la incorporación de la Ley 20.582, de Jardines Zonales Maternales a la legislación social argentina. Logro alcanzado por el activismo gremial y político de la mujer peronista que, luego de estudiar el desajuste de la Ley 11.317 y sus reglamentaciones, elaboró un Anteproyecto de Ley, elevado al Congreso de la Nación por intermedio del Bloque Justicialista, para su aprobación y que obtuvo el voto por mayoría el 28 de noviembre del año pasado.

Autoras del proyecto-ley fueron las compañeras Dra. Tullia Bustingorri, de la Comisión Asesora Legal; Pilar Montoutou y Maruca Ortega de Carrasco, de la Comisión Asesora Gremial del Movimiento Nacional Justicialista, y Elisa F. Randazzo, representante de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad a integrar la Comisión responsable de reglamentar el Instituto Nacional de Jardines Zonales Maternales; creado por la ley 20.582 que funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, a nivel nacional. Demos en esta página el texto de la ley.

INSTITUTO NACIONAL DE JARDINES MATERNALES ZONALES

Editada en el Boletín Oficial del 19-2-1974

LEY Nº 20.582.

Sancionada: Noviembre 29 de 1973.

Promulgada: Diciembre 24 de 1973.

Por Cuanto:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONADA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Créase el Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales, para el cuidado físico, moral e intelectual de los niños hasta doce años de edad, cuyos padres, por razones de necesidad, no puedan brindarles la atención adecuada, el que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley y que funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social. Las entidades que tengan las mismas finalidades del organismo que se crea podrán incorporarse al sistema.

Art. 2º: El Instituto tendrá como fin promover, coordinar y controlar en sus aspectos técnicos administrativo, financieros y contables, las actividades de los Jardines Maternales Zonales, que puedan ser de radicación permanente, temporaria o móvil.

Art. 3º: Para el cumplimiento de sus fines, acuérdase al Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales las funciones siguientes:

A) Crear Jardines Maternales Zonales en aquellos sitios de la Capital Federal y de las provincias en que las condiciones sociales lo reclaman y promover la instalación de los mismos que atiendan iguales necesidades en regiones donde se emplee mano de obra temporaria.

B) Nombrar, promover y remover a sus propios funcionarios, y al personal técnico, administrativo y de servicio, el que será nombrado sobre la base de la idoneidad.

C) Administrar y disponer de sus bienes.

D) Asegurar las mejores condiciones, para que el menor —en estos Jardines Maternales Zonales— sea integrante asistido, dentro de un ambiente de seguridad material y moral, sin alejirlo de su medio.

Art. 4º: El Instituto asegurará como prestaciones principales a través de cada Jardín

Maternal Zonal, las siguientes prestaciones para niños y padres:

A) Brindar:

- Atención en la lactancia.
- Atención en Pre-Jardín o Jardín Intermedio.
- Jardín de Infantes.
- Orientación y ayuda escolar (hasta 12 años).

a) Recreación.

f) Alimentación adecuada.

g) Atención médica.

i) Atención psicológica.

j) Atención sicopedagógica.

k) Atención odontológica.

l) Atención Social.

II) Orientación familiar.

m) Educación para la salud.

n) Escuela para padres.

f) Club de madres.

o) Instrucción de adultos.

p) Capacitación del ama de casa.

B) Suministrar asesoramiento técnico a los Jardines Maternales Zonales.

D) Analizar, estudiar y evaluar periódicamente el desenvolvimiento y desarrollo de los Jardines Maternales Zonales.

E) Actuar en coordinación con los Ministerios de Cultura y Educación y de Bienestar Social cuando la naturaleza de las prestaciones enunciadas en este artículo así lo requieran.

Art. 5º: El Instituto será conducido y administrado por un Directorio Integrado por un Presidente y cuatro vocales en representación del Estado Nacional (dos representantes del Ministerio de Cultura y Educación y dos representantes del Ministerio de Bienestar Social), tres vocales en representación del Instituto Nacional de Obras Sociales (dos representantes del sector laboral y uno del sector empresario), tres vocales en representación de los padres de Jardines Zonales.

OBJETIVOS GENERALES QUE PERSIGUE EL JARDIN DE INFANTES DE HOY

• Proveer al niño de oportunidades y experiencias para la ampliación y perfeccionamiento de su maduración intelectual; introducirlo en un núcleo social más amplio, ponerlo en contacto con el medio físico que satisfaga sus necesidades de juego, colaborar en el cuidado de su salud física y mental.

• Desarrollar en forma integral, preparándolo para afrontar las condiciones cambiantes de la vida moderna.

Art. 6º: Serán funciones del Directorio:

a) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 3º y 4º;

b) Administrar los fondos del Instituto;

c) Dictar el reglamento interno;

d) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica funcional y dotación del personal del organismo, el que se registrará por los ordenamientos legales de su actividad específica;

e) Proyectar el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y redactar la memoria;

f) Solicitar información y recibir colaboración del sector público y privado para el cumplimiento de sus fines;

g) Nombrar al Director de cada Jardín Maternal Zonal, que tendrá la conducción técnica y administrativa, el que será asistido en su gestión por un Consejo de Padres Integrado por representantes de los padres cuyos hijos concurren regularmente al Jardín Maternal Zonal, y por profesionales idóneos en cada especialidad.

Art. 7º: Los recursos para el cumplimiento de esta ley provendrán de:

a) Ley 18.610 y recaudación correspondiente a Lotería Nacional, Casinos y Pronósticos Deportivos en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo Nacional;

b) Donaciones y legados.

El Monto que resultare de la aplicación del inciso a) deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes a su percepción. Los saldos sobrantes al cierre de cada ejercicio podrán ser destinados a las ampliaciones de los servicios ya prestados, o para servicios relacionados y/o conexos.

Art. 8º: Sin perjuicios de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, el Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales queda facultado a convenir con los gobiernos provinciales y/o municipales la creación e instalación de Jardines Maternales Zonales en todo el ámbito de su jurisdicción.

Art. 9º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley, a través de sus organismos competentes dentro de los 60 días de su sanción.

Art. 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

Registrada bajo el Nº 20.582 - DECRETO Nº 856 del 24-12-1973.

POR LO TANTO: Téngase por Ley de la Nación, cumplase, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON -

Este texto, sancionado en el año 1973, no fue reglamentado a pesar de las diversas iniciativas para ello. Pos-dictadura gestionamos ante el gobierno de Alfonsín, con un resultado infructuoso. Durante la campaña electoral del Frejupo, la incorporamos como propuesta y el neoliberalismo nos ganó.

Los lectores y lectoras podrán apreciar las propuestas de este texto en lo que concierne a los objetivos, la financiación y la conducción democrática, donde los adultos responsables de la crianza tienen voz y voto.

La Multisectorial de la Mujer jugó un rol activo en las jornadas de lucha por la reglamentación, difundiendo el texto en todos los rincones del país.

Los Encuentros Nacionales de Mujeres fueron eco de la ley y el pedido de reglamentación.

Esta sociedad desigual en que las riquezas están concentradas en pocas manos nos obliga a padecer desocupación, hambre, sucesivos ajustes para cumplir con los compromisos del FMI, es por eso que las propuestas de lucha deben coordinarse para realizar una propuesta anticapitalista, antiimperialista y antipatriarcal.

Bibliografía

Kandel, Ester, *Informalidad y precariedad en las guarderías* Argenpress 23 de septiembre de 2009.

Kandel, Ester, *Jardines maternas, problemas actuales*, Seminario dictado en el Instituto Braun Menendez.

Antecedentes parlamentarios (incorporados al final)



Congreso de la Nación
Dirección de Información Parlamentaria

Leyes

- LEY 20.744 (T.O. 390/76 del 13.5.76)

art. 179 (incorporado por Ley 21.297)

(...) En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

Antecedentes legislativos

- LEY 11.317 Trabajo de menores y mujeres.

art. 16 (...) "En los establecimientos que ocupen el número mínimo de mujeres que determine la reglamentación deberán habilitarse salas maternales adecuadas para los niños menores de dos años, donde éstos quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres".

Diputados :

Proyecto de ley del diputado López Anant D.S.D. 12.7.22, Tomo I, p. 553

Despacho de la Comisión de Legislación del Trabajo D.S.D. - Tomo I, p. 653

Consideración y aprobación : 12/14.7.22, Tomo I, p. 658

Senado :

Consideración y aprobación : 30.9.24

- Decreto del 28.5.25, reglamentando la ley 11.317 para la Capital Federal - B.O. 10.7.25

- Decreto del 9.6.25, reglamentando la ley 11.317 para los territorios nacionales - ADLA - Tomo 1920 - 1940, p. 905

Derogada por Ley 20.744.